

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2762-2021-OS/OR UCAYALI**

Ucayali, 26 de agosto
del 2021

VISTOS:

El expediente N° 202100010134, el Informe de Instrucción N° 505-2021-OS/OR UCAYALI y el Informe Final de Instrucción N° 1874-2021-OS/OR UCAYALI, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector de hidrocarburos respecto del establecimiento ubicado en el Jr. Las Palmeras Mz. 126 Lt. 31, del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, operado por la señora **JULISA ZARATE GARCIA** (en adelante, la administrada), con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 10709387869.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 15 de enero de 2021, se realizó una visita de fiscalización al establecimiento ubicado en el Jr. Las Palmeras otr. Las Palmeras Mz. 126 Lt. 31, del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, operado por la señora **JULISA ZARATE GARCIA**¹, con Registro de Hidrocarburos N° 147840-074-251119, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 349-2005-OS/CD, y modificatorias (en adelante, el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE), en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

En dicha visita de fiscalización, se levantó el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 202100010134, la misma que fue suscrita por el señor Cardenas Pacaya Abel Anthony, identificado con documento nacional de identidad N° 71020130, quien se identificó como encargado, y donde se indica que en el establecimiento se operaba sin cumplir con las obligaciones materias de fiscalización.

- 1.2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 505-25021-OS/OR UCAYALI de fecha 24 de febrero de 2021, se verificó que en el establecimiento operado por la administrada se incurrió en la infracción administrativa que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS
1	No se registró el precio de venta vigente correspondiente al producto de GLP de 10 kg de la marca SOLGAS en el sistema PRICE, conforme a al precio publicado en el establecimiento.	Artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.	Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas Numeral 1.11 Sanciones aplicables: Multa de hasta 10 UIT

¹ Registro de Hidrocarburos vigente al momento de la supervisión. El agente supervisado tiene como RUC N° 10709387869.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2762-2021-OS/OR UCAYALI

1.3. Mediante Oficio N° 631-2020-OS/OR UCAYALI, notificado el 25 de febrero de 2021, se comunicó a la administrada el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento anteriormente referido, hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD; otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

1.4. La administrada no presentó descargos a la imputación efectuada mediante el Oficio antes mencionado.

1.5. Mediante el Oficio N° 3413-2021-OS/OR UCAYALI de fecha 19 de julio de 2021, notificado el 21 de julio de 2021, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1874-2021-OS/OR UCAYALI, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente notificado, a efectos que formulen los descargos que hubiere lugar.

1.6. La administrada no presentó descargos al informe anteriormente referido.

2. ANÁLISIS

2.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició contra la administrada al haberse verificado que en el establecimiento ubicado en el Jr. Las Palmeras otr. Las Palmeras Mz. 126 Lt. 31, del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, se realizaban actividades de hidrocarburos incumpliendo la obligación establecida en los artículos 1° y 6° del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE.

2.2. Al respecto, en la visita de fiscalización de fecha 15 de enero de 2021, de conformidad con el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 202100010134, se verificó que la administrada no actualizó en el Sistema PRICE el precio del producto de GLP envasado en cilindros de 10 Kg. de la marca SOLGAS, conforme se muestra en el siguiente detalle:

PRODUCTO SUPERVISADO	MARCA	GLP ENVASADO DE CILINDROS DE 10KG:
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S/.)	SOLGAS	34.00
Precio de venta publicado en el establecimiento, Panel de Precios o Tótem (S/.)		39.00
Precio de venta verificado		-

2.3. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.

2.4. A su vez, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que la información será provista por los agentes señalados en el numeral precedente, a través de medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergmin y éste a su vez remitirá mensualmente la información consolidada a la Dirección General de Hidrocarburos.

2.5. De conformidad con los dispositivos señalados precedentemente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, Osinergmin aprobó el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), cuyo artículo 2° del Anexo A establece que, cada agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2762-2021-OS/OR UCAYALI

derivados de los hidrocarburos que comercialicen, dicho registro debe ser actualizado inmediatamente después de los cambios efectuados en la lista de precios publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos.

Cabe indicar, los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento.

- 2.6. Sobre lo expuesto, la administrada no ha formulado contradicción sobre la imputación materia del presente procedimiento administrativo sancionador, ni ha ofrecido medios probatorios que desvirtúen la misma. Por lo tanto, queda acreditada su responsabilidad en la infracción administrativa materia de análisis, correspondiendo imponer la sanción respectiva.
- 2.7. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27999, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Norma que prevé la imposición de la sanción

- 2.8. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, y modificatorias, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla la sanción que podrá aplicarse respecto del incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR RCD N° 271-2021-OS/CD	SANCIONES APLICABLES SEGÚN TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS
1	No se registró el precio de venta vigente correspondiente al producto de GLP de 10 kg de la marca SOLGAS en el sistema PRICE, conforme a al precio publicado en el establecimiento.	Artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CDy modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.	1.11	Hasta 10 UIT

Determinación de la sanción propuesta

- 2.9. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, y modificatorias², se aprobó el “*Texto Único de Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECIFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
----	--	---	---	---------------------	--------------------------

² Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2762-2021-OS/OR UCAYALI

1	No se registró el precio de venta vigente correspondiente al producto de GLP de 10 kg de la marca SOLGAS en el sistema PRICE, conforme a al precio publicado en el establecimiento; de acuerdo a la información recabada en la visita de fiscalización de fecha 15 de enero de 2021. <u>Base Legal:</u> Artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.	1.11 ³	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG	No registrar un precio de combustible: <table border="1"> <tr> <td>OTROS DEPARTAMENTOS</td> </tr> <tr> <td>0.10 UIT</td> </tr> </table> Sanción: 0.10 UIT⁴	OTROS DEPARTAMENTOS	0.10 UIT	0.10
OTROS DEPARTAMENTOS							
0.10 UIT							

2.10. Ahora bien, respecto a la aplicación de atenuantes, conforme se ha mencionado anteriormente, en el presente caso, la administrada no ha adoptado acciones correctivas de la infracción y tampoco ha reconocido expresamente su responsabilidad ni acreditado la aplicación de algún otro atenuante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD ; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y; la Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD, y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **SANCIONAR** a la señora **JULISA ZARATE GARCIA** con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento Nº 1 señalado en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 210001013401

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal

³ Es preciso indicar que, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General Nº 352, la infracción consistente en el “Incumplimiento de entrega de información de precios y venta” se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD, y modificatorias.

⁴ Aplicable en caso de verificarse el incumplimiento de no registrar información de un solo precio de combustible en otros departamentos distintos de Lima y Callao.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2762-2021-OS/OR UCAYALI**

efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “MULTAS PAS” para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°. – Información de la notificación

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente caso entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición antes el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número de expediente administrativo.

Artículo 4°. - NOTIFICAR a la señora **JULISA ZARATE GARCIA** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



Firmado Digitalmente
por: CAMPOS
MOSQUERA Javier
Rodolfo FAU
20376082114 hard
Fecha: 26/08/2021
17:41:31

Jefe de la Oficina Regional de Ucayali
Órgano Sancionador
Osinergmin